



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO REORGANIZACIÓN N° 68001 31 03 004 2019 00131 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 054), se dispone:

1.- Por secretaría dese trámite a la petición remitida por el deudor promotor el día 2 de noviembre de 2021 (consecutivo 018), remitiéndole el link del proceso de la referencia, en la forma prevista por el inciso final del artículo 4º de la ley 2213 de 2022.

2.- Con ocasión de la documental remitida el 4 de noviembre de 2021 (consecutivos 019 a 022), y previamente a correr traslado en la forma prevista por el inciso 1º del artículo 29 de la ley 1116 de 2008, respecto del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (consecutivo 019), se ordena:

- a) Requerir al deudor promotor Oscar Mauricio Rojas Suarez, para que informe, por qué en el referido proyecto de calificación (consecutivo 019), no aparece incluido el crédito de MICROFINANZAS BANCAMIA, si el mismo se relacionó inicialmente como pasivo, acreedor incumplido y en las obligaciones cuyo pago se incumplió por más de 90 días, pues, aunque no aparece en el proyecto de graduación inicial, ni en el acápite titulado "*VIABILIDAD DEL NEGOCIO TIEMPO DE CESACIÓN DE PAGOS*", también lo es que debe aclararse este aspecto, ya que si se trata de una omisión deberá proceder a subsanarlo, presentando nuevamente del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
- b) En lo que atañe a la notificación del acreedor Juan Pablo Arias Muñoz (consecutivo 020), se requiere al deudor promotor Oscar Mauricio Rojas Suarez bajo los apremios de los incisos 2 a 4 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para que informe: **(i)** si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el referido acreedor; **(ii)** la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, **(iii)** apórtese prueba de que el destinatario acusó de recibo, o acredítese por otro medio el acceso del destinatario al mensaje por parte del citado acreedor.

- c) Revisado el trámite de notificación de los acreedores relacionados al inicio de la solicitud de reorganización, se observa que no reposa el certificado expedido por la empresa de correo ENVIAMOS, en la que conste que el aviso se le entregó a la persona jurídica COMERCIALIZADORA DE CALZADO GC S.A.S. (fls. 291 a 293), pues allí solo se acompañó guía de la factura BGAC-72825, razón por la cual debe remitir la respectiva certificación.
- d) Dichos requerimientos deben cumplirse aportando las respectivas pruebas de su trámite en un término no mayor a **30 días**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del CGP, so pena de darse aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal antes citado (terminación por desistimiento tácito).

3.- En conocimiento de las partes se deja lo informado el 12 de noviembre de 2021 (consecutivo 025 a 028), por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón (Santander), mediante el cual refiere que se inscribió el presente proceso, respecto de la motocicleta de placas FAL 12C.

4.- Con base en la documental enviada el 1º de diciembre de 2021 (consecutivos 030 y 031), téngase en cuenta que la abogada Yilene Holguín Garcés, es la representante legal para asuntos judiciales de la acreedora ARAR FINANCIERA S.A.S. (consecutivo 029).

5.- Las documentales remitidas el 1º de diciembre de 2021 (consecutivos 032 y 033), debe estarse a lo decidido en la audiencia celebrada el pasado 2 de diciembre del mismo año (consecutivos 039 y 040), mediante el cual se resolvió la oposición a la diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas FMD 740, cuya apelación se encuentra en trámite ante el superior funcional.

6.- Obre en el expediente y en conocimiento del deudor y demás acreedores lo informado por la DIAN – Bucaramanga el 2 de diciembre de 2021 (consecutivos 037 y 038), para que manifiesten lo que estimen pertinente, teniendo en cuenta que cualquier inconformidad relacionada con la graduación de su crédito, debe realizarse en la oportunidad prevista en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

7.- Para los efectos de la petición enviada el 2 de diciembre de 2021 (consecutivos 041), obsérvese que la misma fue atendida por la secretaria del juzgado el día 3 del mes y año antes señalado (consecutivo 042), quien le remitió el link del proceso de la referencia.

8.- Téngase en cuenta el paz y salvo aportado el día 3 de diciembre de 2021(consecutivos 043 y 044) por el abogado Christian Galván, quien actúa como apoderado del tercero opositor al secuestro Carlos Andrés González Mosquera, en el proceso 2016-00472-00 (Cdn. 3), incorporado al presente trámite.

9.- En virtud del escrito remitido el 6 de diciembre de 2021 (consecutivo 045 y 046), reconócese personería a la abogada **Mildred Yadira Tibaduiza Mendoza**, como apoderada en **sustitución** de su colega Sol Juliana Villamizar Gómez, reconocida como apoderada judicial de la parte demandada en el proceso ejecutivo N° 2016-00472-00 (fl. 35. Cdn. 1.), en los términos y condiciones que refiere el poder visible en el consecutivo 046 del proceso.

10.- Igualmente, con ocasión del escrito enviado el 3 de marzo de 2022 (consecutivos 051 y 052), se le reconoce personería a la abogada **Natalia Andrea Neira Palomino**, como apoderada judicial en sustitución de la entidad acreedora ARAR FINANCIERA S.A.S., en los términos y condiciones que refiere el poder visible en el consecutivo 051 del expediente.

11.- De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 329 del CGP, obedécese y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de 28 de junio de 2022 (consecutivo 055 y 02. Cdn.03.H.Tribunal), por cuya virtud se dispuso:

PRIMERO. - INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el opositor Carlos Andrés González y el reorganizado OSCAR MAURICIO ROJAS SUAREZ, contra el auto de fecha 2 de diciembre del 2021, proferido por el Juez Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Ejecutoriada esta providencia, devuélvase las actuaciones al Juzgado de origen.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948b349e2454c54c4d168768df12dc72b9e97884265ac501bf923174238e53c2**

Documento generado en 10/10/2022 03:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>